



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON CABECERA EN PINAL DE AMOLES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

ANTECEDENTES:

- I. **Reglamento de Elecciones:** El siete de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento, mismo que fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo INE/CG565/2017.
- II. **Ley Electoral.** El primero de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley Electoral en el Periódico Oficial, la cual abrogó la Ley Electoral de Querétaro, publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.
- III. **Inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para los integrantes de los ayuntamientos que conforman la entidad; asimismo, se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.



- IV. **Calendario electoral:** En esa misma fecha el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral 2017-2018, observando la resolución INE/CG386/2017; dicha determinación fue modificada el treinta de octubre de ese año por el órgano de dirección superior del Instituto, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.
- V. **Designación de Consejerías y Secretarías Técnicas.** Por acuerdo del Consejo General, aprobado en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en los artículos 61 fracción V; 80 fracciones I y II y 95 fracción I, de la Ley Electoral de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. **Instalación de Consejos Distritales y Municipales.** El diez de diciembre de dos mil diecisiete, se realizó la sesión de instalación de los veintisiete consejos distritales y/o municipales, para el proceso electoral en comento. Fecha en la que además se eligió a la presidencia de este Consejo.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de fondo.

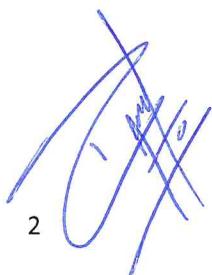
I. *Disposiciones Generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;² 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Estatal.

³ En adelante Ley General.



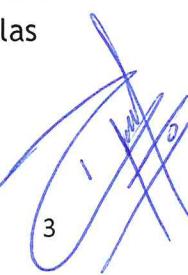


Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

4. Por su parte, conforme a los artículos 55 fracción III y IV en relación con los artículos 78, 81 fracciones II y IV (distritales) y 82 fracciones II y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Consejos distritales y municipales son los encargados de intervenir en la preparación de las



3



elecciones en sus respectivos distritos y/o municipios así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de los capacitadores-asistentes electorales.

5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. El artículo 167 del Reglamento de Elecciones en su párrafo 2, vincula a los consejos distritales y municipales a que a más tardar el treinta de marzo del año de la elección aprueben mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

8. El anexo 5 del Reglamento de Elecciones en su apartado del procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los órganos competentes del organismo público local, párrafo 4, establece el apoyo de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en estas tareas.



9. El artículo 110 de la Ley Electoral establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad razón por la cual es menester que el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por este Consejo.

En este orden de ideas, ciertos de la importancia y responsabilidad de las actividades que se desarrollarán respecto al conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y armado de paquetes electorales que deberán entregarse a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se procede en los siguientes términos:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este:
 - 1- Quien ostente la titularidad de la presidencia de éste Consejo;
 - 2- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.
 - 3- Las y/o los Auxiliares de control de bodega. Que serán personas contratadas en el mes de junio para el apoyo de estas y otras actividades, conforme a los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017 -2018; y la Estrategia de Capacitación y Estrategia Electoral para el proceso electoral 2017-2018.
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo esta en:
 - 1.- Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.



ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por el que se designa: a) al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, siendo este: 1. Quien ostente la titularidad de la presidencia de este Consejo; 2. Quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo; 3. Las o los auxiliares de control de bodega. b) La persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, siendo ésta quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica de este Consejo.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Técnica que remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Pinal de Amoles, Querétaro, a 28 de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/001/18

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. Ma. Libia García Pacheco	✓	
C. Armando Castro García	✓	
C. María Guadalupe Martínez García	—	—
C. Juan Dorantes Alarcón	✓	
C. Héctor Manuel Martínez García	✓	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con cabecera en Pinal de Amoles, en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. DOY FE. -----

C. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ROBERTO GUERRERO VALDIVIA
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles